



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3307.

Artículo de oficio.

(Número 61.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Beneficencia.—Circular.—El Excelentísimo Señor ministro de la Gobernación con fecha 16 del próximo pasado me dice lo siguiente:—«Deseando la Reina (Q. D. G.) que el servicio de beneficencia domiciliaria se plantee en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes de manera que en el aciago caso de una epidemia ó calamidad grave puedan dispensarse socorros domiciliarios con la prontitud y perfeccion de que sea susceptible cada localidad, atendidas sus necesidades y recursos que estén á su alcance, se ha dignado mandar que con la mayor urgencia dicte V. S. las órdenes oportunas para que en todos los pueblos de esa provincia, si ya no las hubiese, se establezcan las juntas municipales de beneficencia á que se re-

fiere en diversos artículos la ley de 20 de junio de 1849 y el reglamento de 14 de mayo de 1852, planteando á la vez juntas parroquiales, donde se estimase necesario su concurso. Dando á este servicio toda la importancia que de suyo tiene y la que además le presta la inminencia de males, que á toda costa se deben contrarestar, y para conjurar los cuales ha de desplegar V. S. el celo y eficacia propios de su honroso cometido, es la voluntad de S. M. que por ese gobierno de provincia se escite el celo de todos los ayuntamientos que de él dependen, para que dichas juntas empiecen á funcionar inmediatamente, y para que reunidos á los mayores contribuyentes de cada pueblo, se vote y consigne en el presupuesto adicional del presente año, una partida suficiente para atender á la beneficencia domiciliaria, sin perjuicio de la que hubiere aprobada para imprevistos, de la que, en caso de invasion de cólera, podrán incautarse para atender á las necesidades que semejante situacion habrá de crear. Del cumplimiento de esta soberana dis-

posición, en la parte que á V. S. concierne, dará inmediata cuenta á este ministerio, y con toda brevedad tambien la de estar cumplimentada en todos los pueblos de la provincia de su mando.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes»

Para el pronto y debido cumplimiento de la preinserta real orden, prevengo á los ayuntamientos de esta provincia que antes del dia 1.º de marzo próximo venidero, reunidos á los mayores contribuyentes voten y consignen en el presupuesto adicional del presente año, una partida suficiente para atender á la beneficencia domiciliaria, en el aciago caso de una epidemia ó calamidad grave, teniendo en cuenta para fijar aquellas, el número de vecinos y menesterosos del pueblo respectivo. Y estando ya establecidas las juntas municipales á que se refiere la ley de 20 de junio de 1849 y el reglamento de 14 de mayo de 1852, encargo á los alcaldes que esciten el celo de dichas corporaciones, para que se dediquen con preferente cuidado á plantear donde no lo estuviere y mejorar en su caso el referido servicio de beneficencia domiciliaria, dándome cuenta con toda brevedad del cumplimiento de estas disposiciones. Palma 5 de febrero de 1854.—Felipe Puigdorfila.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LAS ISLAS BALEARES.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de setiembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo once mil setecientos cuarenta y ocho reales siete maravedises vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	41748 7.
Idem ingresados en este mes por productos generales.	41260 9
Idem por los de arbitrios establecidos	28889 47
Idem de instruccion pública	8093 41
Idem de beneficencia	27359 32

Reales vellon.

(Número 62.)

Caminos vecinales.—No habiendo tenido efecto la subasta y remate para la construccion de 740 varas de camino en el vecinal de primer orden que desde La Puebla dirige á Pollensa inmediata al callejon del predio Crestaix, he dispuesto que se proceda á una nueva licitacion, que tendrá efecto en la villa de La Puebla á las doce de la mañana del dia 19 del corriente en los mismos términos que indica el anuncio de 14 de noviembre último, inserto en el Boletín oficial número 3272, bajo el supuesto de que no se admitirá postura mayor de 11,958 rs. 16 maravedises vn. Palma 10 de febrero de 1854.—Felipe Puigdorfila.

(Número 63.)

Don Mariano Peralta auditor de guerra honorario y juez togado del partido de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que pretendan tener derecho contra una casa entresuelo, sita en esta ciudad, manzana 214, número 8, propia de los menores Miguel, Josefa y Jaime Rodríguez y Oliver, para que dentro de diez dias lo deduzcan en este juzgado donde se les guardará justicia, apercibidos de que no verificándolo se venderá dicha finca con solo las cargas que resulten de autos. Dado en Palma á 11 de febrero de 1854.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Mes de setiembre de 1855.

Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo de 8 por 100 a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	58430 47	
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio	3494 47	74492 46
Por arbitrios	42567 46	
Por reintegros		6

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales* ocurridas en este mes	49914
Total cargo rs. vn.	211.763 24

EXTRACTO de la cuenta de los fondos municipales correspondiente al ejercicio que comprende las cantidades que resultaron en el anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y la de los recursos de los arbitrios de las provincias de Mallorca, Menorca y Ibiza.

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
CAPITULO 1.º—Administracion provincial.			
Art. 4.º Son data nueve mil cuatrocientos treinta y nueve reales cinco maravedises vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	6912	2527 5	9439 5
Art. 3.º Idem por comisiones especiales	2664	832	3496
Art. 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	920 21	»	920 21
Art. 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	»	8648 31	8648 31
CAPITULO 2.º—Instruccion pública.			
Art. 4.º Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.	7469 30	280 8	7750 4
Art. 3.º Idem por las de instruccion primaria	6344 40	4175 20	7516 30
Art. 4.º Idem por las de la biblioteca.	666	»	666
Art. 6.º Idem por las de academias y escuelas especiales.	4998	»	4998
CAPITULO 3.º—Beneficencia.			
Art. 4.º Idem por obligaciones del hospital de Mallorca.	5022 31	40244 48	45264 15
Art. 3.º Idem por las de la casa de expositos de Mallorca y sus hijuelas de Ciudadela é Iviza.	44663 9	6373 46	21036 25
Art. 4.º Idem por las de la junta provincial de beneficencia.	4830	463 2	2293 2
CAPITULO 4.º—Obras públicas.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	4563 42	6341 41	7874 23
CAPITULO 5.º—Correccion pública.			
Idem por gastos de cárceles	4928	3359 5	5287 5
CAPITULO 6.º—Montes.			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	2666	»	2666
CAPITULO 7.º—Otros gastos.			
Idem por sueldos á los empleados del catastro.	2332	»	2332
Id. por la pension de D ^a Antonia y D ^a Margal ^a Pascual	600	»	600
Id. per sueldo del interventor de los baños.	500	»	500
Idem por gastos del mismo establecimiento.	»	3834 21	3834 21
CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	»	8000	8000
CAPITULO 11.—Movimiento de fondos.			
Por remesas á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia.	»	»	49914
Total data reales vellon	58077 41	82047 4	1490.038 42

RESUMEN.

Importa el cargo.	211.763 24
Idem la data.	490.038 42
Saldo ó existencia para el siguiente mes.	21725 42

De forma que importando el cargo doscientos once mil setecientos sesenta y tres reales veinte y cuatro maravedises y la data ciento noventa mil treinta y ocho reales doce maravedises ve. loo segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de veinte y un mil setecientos veinte y cinco reales doce mrs vellon de que me haré cargo en la cuenta del mes de octubre. Palma 10 de noviembre de 1853.—El depositario de los fondos provinciales, Bartolomé Gelabert.—Está conforme.—El interventor, José Font.—V.º B.º—El Gobernador, Puigdorfila.

DISTRITO MUNICIPAL DE MAHON.

Mes de enero de 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales vellon.
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.		40566 2
Total cargo.		40566 2

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados del ayuntamiento y gastos de oficina.	2676 12	»	2676 12
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	2139 5	»	2139 5
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.	»	4326	4326
Art. 9.º Cargas	»	400	400
Art. 11. Imprevistos.	»	156	156
Total data rs. vn.	4815 17	599 26	5415 9

RESUMEN.		
Importa el cargo.	40566 2	
Idem la data.	5415 9	
Existencia para el mes siguiente	5150 27	

De forma que importando el cargo diez mil quinientos sesenta y seis reales dos mrs, y la data cinco mil cuatrocientos quince reales nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil ciento cincuenta reales veinte y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero. Mahon 31 de enero de 1854.—El depositario, Joaquin Pons.—E-lá conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Nicolas Orfila.—V.º B.º—El alcalde, Ramon Ballester.